

tario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes para aceptar en nombre del Gobierno dominicano, la donación del Gobierno mexicano del Monumento a Fray Antonio Montesino.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1925, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública.

G.O. No. 9635 del 16 de Abril de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1925

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) José Miguel Rosa Bastardo, con una pensión del Estado de

ciento setentitrés pesos con sesenta centavos (RD\$173.60) mensuales;

2) Ana Zulema Pantaleón Castillo, con una pensión del Estado de ciento ochentinueve pesos con veintitrés centavos (RD\$189.23) mensuales;

3) Petrus Manzano, con una pensión del Estado de seiscientos pesos oro (RD\$600.00) mensuales;

4) Célida María Sena de Sena, con una pensión del Estado de ciento ochentiséis pesos con setentidós centavos (RD\$186.72) mensuales;

5) Altagracia Almonte Mercado, con una pensión del Estado de doscientos cinco pesos con sesenta centavos (RD\$205.60) mensuales;

6) Emir Antonia Altagracia Brisita de Cruz, con una pensión del Estado de ciento ochentiocho pesos con dos centavos (RD\$188.02) mensuales;

7) Ramón Eusebio Aldaño Mercedes, con una pensión del Estado de ciento setentiséis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

8) Rosa Cuevas Vda. Nova, con una pensión del Estado de ciento noventa y nueve pesos con setenticuatro centavos (RD\$199.74) mensuales;

9) Marino González, con una pensión del Estado de doscientos doce pesos con cincuentiocho centavos (RD\$212.58) mensuales;

10) Elvidio Aquiles de León Soler, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

11) Alejandrina Martínez de Cabrera, con una pensión del Esta-

do de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$ 184.80) mensuales;

12) Juan Alcántara Cabrera, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

13) Cruz Mercedes Fajardo de Morín, con una pensión del Estado de doscientos setentiséis pesos con trece centavos (RD\$276.13) mensuales; y

14) Rafael Milcíades Tejeda, con una pensión del Estado de doscientos once pesos oro (RD\$211.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1926, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

G.O. No. 9635 del 16 de Abril de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1926

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;